

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social**

**Recurrente: David de la Peña**

**Expediente: 133/2012**

**Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 133/2012, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de David de la Peña, en contra de la respuesta otorgada por la Secretaría de Desarrollo Social, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.- SOLICITUD.** En fecha nueve de mayo del año dos mil doce, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de David de la Peña, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00171912 dirigida a la Secretaría de Desarrollo Social; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

***“Reglas de operación y padrón de beneficiarios del programa “Tarjeta de Todos”, que actualmente se está llevando a cabo en el estado de Coahuila”.***

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha seis de junio del año dos mil doce, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

*"[...]"*

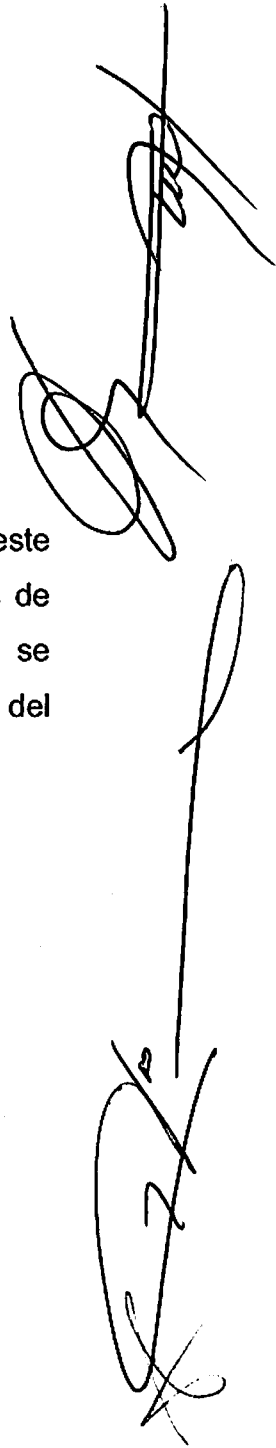
*Al respecto me permito informarle que las reglas de operación, del programa denominado "Tarjeta de Todos", se encuentran autorizadas y validadas por la Consejería Jurídica del Estado y en proceso de suscripción por los Secretarios del ramo, en virtud de ello, no es posible aún difundir su contenido hasta en tanto sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado.*

*Por otra parte en lo relativo al padrón de beneficiarios del mencionado programa, le comunico que el mismo se encuentra en proceso de integración en atención al cumplimiento de los requisitos establecidos en las propias reglas.*

*"[...]"*

**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** Vía INFOCOAHUILA, este Instituto recibió el recurso de revisión número RR00009112, de fecha seis de junio del dos mil doce, interpuesto por, el ahora recurrente, en el que se inconforma con la respuesta del sujeto obligado, expresando como motivo del recurso:

*"Respuesta a la solicitud con número de folio 00171912, presentada en el sistema INFOMEX, relativa a las reglas de operación y padrón de beneficiarios del programa "Tarjeta de Todos", toda vez que es incompleta, encuadrando en el supuesto contemplado en el artículo 120, fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila."*



**CUARTO.- TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha quince de junio del año dos mil doce, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/424/12, con fundamento en los artículos 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 133/2012 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

**QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN.** El día diecinueve de junio del año dos mil doce, el Consejero Jesús Homero Flores Mier, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 109, 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 133/2012. Además, dando vista al Secretaría de Desarrollo Social, para efectos de que rinda la contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

En fecha veintiséis de junio de dos mil doce, mediante oficio ICAI/447/2011, con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista al Secretaría de

Desarrollo Social, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**SEXTO.- FALTA DE CONTESTACION.** Una vez que transcurrió el plazo para que el sujeto obligado presentara su contestación ante este Instituto, no se recibió escrito por parte del sujeto obligado, por lo que se tiene por no presentada de conformidad con el artículo 133 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y se presumen como ciertos los hechos que le sean directamente imputables.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.-** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día seis de junio del año dos mil doce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día siete de junio del año dos mil doce y concluyó el día veintiséis de junio del año dos mil doce, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día seis de junio del año dos mil doce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

**TERCERO.-** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** El recurrente, en su momento solicitó: *"Reglas de operación y padrón de beneficiarios del programa "Tarjeta de Todos", que actualmente se está llevando a cabo en el estado de Coahuila."* A lo que el sujeto obligado responde que: *"Al respecto me permito informarle que las reglas de operación, del programa denominado "Tarjeta de Todos", se encuentran autorizadas y validadas por la Consejería Jurídica del Estado y en proceso de suscripción por los Secretarios del ramo, en virtud de ello, no es posible aún difundir su contenido hasta en tanto sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado. Por otra parte en lo relativo al padrón de beneficiarios del mencionado programa, le comunico que el mismo se encuentra en proceso de integración en atención al cumplimiento de los requisitos establecidos en las propias reglas".*

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el solicitante promueve, vía infocoahuila, el presente recurso de revisión, señalando que: *"Respuesta a la solicitud con número de folio 00171912, presentada en el sistema INFOMEX, relativa a las reglas de operación y padrón de beneficiarios del programa "Tarjeta de Todos", toda vez que es incompleta, encuadrando en el supuesto contemplado en el artículo 120, fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila".*

**QUINTO.-** La Ley de Acceso a la Información Y protección de Datos Personales para el Estado en su artículo 19 estipula la información que las entidades públicas deberán difundir, a través de medios electrónicos, en el caso particular las fracciones XI y XXIII marca como información pública mínima:

**Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:**

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII...

IX...

X...

**XI. Los programas de subsidio, estímulos y apoyos que ofrece, incluyendo montos asignados y requisitos para acceder a éstos, así como en su caso, las reglas de operación;**

XII...

XIII...

XIV...

XV...

XVI...

XVII...

XVIII...

XIX...

XX...

XXI...

XXII...

**XXIII. La entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino.**

XXIV...

En primer lugar el hoy recurrente solicito las reglas de operación del programa "Tarjeta de Todos", dicho programa lleva por nombre "Tarjeta d

Beneficios Sociales" seleccionando como vía de entrega la plataforma Infomex sin costo.

Este Instituto revisó los programas sociales del Gobierno del Estado. Los lineamientos generales para la operación de la tarjeta de beneficios sociales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado en la emisión número 55, de fecha diez de julio del presente año de igual forma están publicadas en la página Oficial del Gobierno del Estado.

Derivado de lo anterior procedemos a orientar al ciudadano, a fin de que acceda al primer punto de la solicitud, para lo cual puede ingresar a la dirección electrónica: -----

[HTTP://WWW.COAHUILATRASPARENTE.GOB.MX/PROGRAMAS/DOCUMENTOS REGLAS/LINEAMIENTOS%20TARJETA%20DE%20BENEFICIOS%20SOCIALES.PDF](http://www.coahuilatransparente.gob.mx/programas/documentos/reglas/lineamientos%20tarjeta%20de%20beneficios%20sociales.pdf)

De igual forma si es del interés del recurrente obtener una edición impresa del Periódico Oficial del Estado en el cual se publicaron las reglas de operación del programa, deberá acudir a la oficinas del periódico ubicadas en calle De la Fuente, número 433 altos, zona centro en esta ciudad.

En relación al segundo punto solicitado relativo al padrón de beneficiarios del programa "Tarjeta de Todos", la Secretaría respondió que "se encuentra en proceso de integración".

En ese sentido tenemos que si bien es cierto que la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Coahuila establece que el sujeto obligado determinara durante los meses de septiembre a noviembre las zonas y comunidades de



atención prioritaria, cuya población registre los índices más elevados, dicha determinación se realiza a fin de reorientar los programas sociales y la asignación presupuestaria necesaria para lograr la equidad en la asignación de los recursos.

En ese sentido debemos señalar que el sujeto obligado conforme al artículo séptimo de la ley de la materia, debe documentar todo acto que se emita en ejercicio de sus facultades legales, así como el ejercicio de recursos públicos. Asimismo tiene la obligación de dar acceso a la información pública que le sea requerida en términos de la ley de la materia.

En el caso concreto el padrón solicitado corresponde a diversos ciudadanos que obtendrán beneficios de dicho programa, lo cual implica la entrega de recursos públicos, información que por su propia naturaleza debe darse a conocer, toda vez que constituye información pública mínima. Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la respuesta del sujeto obligado para que ponga a disposición del hoy recurrente el padrón de beneficiarios del programa "Tarjeta de Todos" una vez que dicho padrón este integrado.

Es importante señalar que la publicación de la información referente al padrón de beneficiarios cumpla con las disposiciones establecidas por el capítulo sexto de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, referente a los datos personales.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 99, 100, 101, 106, 107, 127 fracción II, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, en términos del considerando quinto.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de agosto de dos mil doce, en el municipio de San Buenaventura, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Díez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. TERESA GUAJARDO  
BERLANGA  
CONSEJERA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MÉNDEZ  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\*HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 113/12. - SUJETO OBLIGADO. SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. RECURRENTE- DAVID DE LA PEÑA CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER\*\*\*